

que en cada uno de los dichos partes
Pudieren poner y que de ojo fijo sepa
del dicho duque y de los otros sus sucesores
y de quien se oyesse o vierse título
y para fien de las cosas con facultad
de lo poder ordenar y dar por el
así por mayor y con teniente como
por menor de ordenando y no fijos
con las demás declaraciones y gracias
condiciones y prerrogativas contenidas
en la Real cédula y provisión
firmada de mi real mano y por
ordenada de don Luis de molina
y salazar secretario del Rey pasado
por el Real Consejo de las Indias y dada en
la villa de Madrid a veinte y ocho de diciembre
de ochenta y dos años de quinientos
noventa y ocho y en una de las
declaraciones de la Real cédula de
Barcelona a seis de febrero de
noventa y nueve de quinientos
de diez del qual se deduce que tomo
la posesion de dicho oficio y después
me lo cedio y tras pago lo que por
ordenada de Perdonea Paragua
de su Real cédula y por Diego Caer para
que se acaese como de mi real cédula de
diego de torres Escripura de la villa
de Madrid a diez y nueve dias del
mes de mayo de el año pasado de mil
y seis cientos por ante ante don Antonio de mocbaes
mi escrivano y agora por vuestras
se audido ante el Real Consejo de las Indias
de la villa de Madrid en que se fue por
vudo de acaer nos merced de la villa
de las Indias y por lo de los dichos y aduand
de la villa de Madrid que se refiere en la
Real cédula y distrito con las condiciones
que en el se declararon y se fue por
de quinientos y once con un mill

[Decorative flourish]

